

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.2. Vicerrectorado de Departamentos y Centros.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2007 en el que se aprueba el Reglamento del Hospital Clínico Veterinario.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Hospital Clínico Veterinario de la Universidad Complutense de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos aprobados por Decreto 58/2003 de 8 de mayo, desarrolla las labores asistenciales y de apoyo a la docencia y la investigación que le son propias de acuerdo con la Directiva 78/1027/CEE de 18 de diciembre.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las funciones del Hospital Clínico Veterinario, la estructura y funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como la organización de las prestaciones asistenciales y de los servicios docentes y de investigación.

El Hospital se denominará en lo sucesivo "Hospital Clínico Veterinario Complutense" (HCVC).

Artículo 2

Los objetivos del Hospital Clínico Veterinario son los siguientes:

- a) Conseguir que los futuros licenciados reciban la enseñanza clínica adecuada en las áreas de Medicina, Cirugía y Sanidad animal.
- b) Favorecer la formación clínica continuada mediante cursos de postgrado y especialización
- c) Ayudar al desarrollo de la investigación veterinaria.
- d) Prestar unos servicios veterinarios de calidad, facilitando a sus miembros los medios necesarios para el desarrollo de la labor asistencial.
- e) Prestar una labor social que redunde en el beneficio de la profesión veterinaria y en el bienestar de los animales.

Artículo 3

1. Para la consecución de estos fines, el Hospital Clínico Veterinario podrá solicitar la colaboración de los Colegios y de las asociaciones profesionales, así como de

entidades públicas o privadas.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

Artículo 4

En el Hospital Clínico Veterinario prestarán servicios:

1. Profesores de los Departamentos de la Facultad de Veterinaria, adscritos a un servicio del Hospital Clínico Veterinario.
2. Profesores de cualquier otro Departamento de la Universidad Complutense, previa aprobación del Departamento de origen y adscripción a un servicio del Hospital Clínico Veterinario
3. Personal clínico en formación del Hospital Clínico Veterinario, licenciados en veterinaria, adscritos a un área del Hospital Clínico Veterinario
4. Becarios de investigación, adscritos temporalmente a un servicio del Hospital Clínico Veterinario
5. Licenciados contratados por la U.C.M. para prestar servicios en el Hospital Clínico Veterinario, adscritos a un servicio del mismo.
6. El personal de Administración y Servicios con destino en el Hospital para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el personal docente no adscrito al Hospital Clínico Veterinario podrá utilizar sus instalaciones para la impartición de prácticas docentes en función de la planificación docente del Departamento aprobada en Junta de Facultad. En este caso los docentes deberán aceptar y respetar este Reglamento así como las normas de funcionamiento que dicten los órganos de gobierno del Hospital Clínico Veterinario en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LOS SERVICIOS

Artículo 5

1. Entrará a formar parte de los servicios del Hospital Clínico Veterinario el personal descrito en el artículo 4 del presente Reglamento en sus apartados 1 a 5, previa aprobación por el Consejo del Hospital oído el Jefe del Servicio correspondiente.
2. La adscripción podrá efectuarse únicamente a un servicio en el que tendrá voz y voto.
3. El personal adscrito a un servicio podrá colaborar en la actividad asistencial de otros servicios, con voz, pero sin voto en el servicio en el que se desarrolle esta colaboración.
4. Los miembros de los servicios podrán utilizar los datos clínicos derivados de su actividad asistencial para fines de investigación, ateniéndose siempre a lo dictado

por la Comisión de Experimentación Animal de la UCM.

Artículo 6

Para la adscripción por el Consejo del Hospital Clínico Veterinario a un servicio del mismo será preciso:

1. Desarrollar una actividad asistencial adecuada al servicio, que requiere la formación curricular suficiente para ejercer las tareas propias del servicio y reunir los requisitos legales necesarios para realizar un ejercicio profesional.
2. Firmar, anualmente, un compromiso de dedicación asistencial, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. El compromiso asistencial mínimo asegurará la realización regular de labor asistencial.
 - b. Los profesores adscritos podrán elegir entre una dedicación completa que supone un compromiso mínimo de 15 horas semanales durante el periodo en el cual el servicio mantenga actividad asistencial ó una dedicación parcial que supone un compromiso mínimo de 8 horas semanales durante el periodo en el cual el servicio mantenga actividad asistencial
 - c. Además del tipo de dedicación, el compromiso asistencial debe reflejar exactamente la distribución de dicha labor asistencial dentro del organigrama del centro.
 - d. Los compromisos de dedicación asistencial deberán ser aprobados anualmente por el Consejo de Hospital, previo informe del servicio correspondiente. En el caso de que los compromisos de dedicación asistencial no fueran suficientes para cubrir la previsión de actividad asistencial establecida por el Consejo de Hospital, se procederá a la contratación de licenciados para cubrir las áreas deficitarias.
 - e. El incumplimiento del compromiso de dedicación asistencial supondrá la pérdida de adscripción al Hospital Clínico Veterinario en los términos previstos en el artículo 9 de este Reglamento.

En el caso del personal clínico en formación y licenciados contratados, a los que se refieren, respectivamente, los apartados 3º y 5º del artículo 4 del presente Reglamento, su dedicación asistencial estará definida en el contrato de vinculación al Hospital Clínico Veterinario

Artículo 7

Los becarios de investigación del artículo 4.4º del presente Reglamento podrán adscribirse temporalmente a un servicio con el fin de realizar trabajo clínico en el Hospital Clínico Veterinario, en la medida que articule su nombramiento específico y determine su director de beca en coordinación con el Jefe del servicio y de Área, dentro del respeto a su normativa propia. Serán miembros con voz, pero sin voto en el servicio al que se adscriban.

Artículo 8

Los miembros adscritos a un servicio que quieran colaborar en la actividad asistencial de otro servicio deberán:

1. Demostrar formación curricular en la actividad que vaya a desarrollar en el servicio
2. Obtener la autorización de los Jefes de Área y de Servicios afectados, que fijarán el porcentaje de su compromiso de dedicación asistencial en el servicio en que colaboren.

Artículo 9

1.- El personal adscrito a los servicios del Hospital Clínico Veterinario perderán la adscripción por renuncia o bien por remoción por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del Hospital Clínico Veterinario.
- b) Incumplimiento grave de los deberes exigidos a los miembros adscritos, especialmente el relativo al compromiso asistencial.

2.- Se creará una Comisión de Control de cumplimiento de los compromisos de dedicación asistencial formada por un miembro externo designado por el Rectorado, los Jefes de Área, el Gerente del Hospital Clínico Veterinario y el Coordinador de la Comisión Deontológica; esta comisión basará su control en los informes de los Jefes de Servicio y Jefes de Área, así como en cualquier otra información que la comisión considere oportuno.

3.- Esta comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y emitirá preceptivamente informe sobre todo el personal adscrito al Hospital con compromiso de dedicación asistencial, con indicación de si se valora positiva o negativamente la dedicación individualmente considerada de todo el personal. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.

4.- El Consejo del Hospital Clínico Veterinario podrá dictar normas de funcionamiento de la Comisión de Control del cumplimiento de los compromisos de dedicación asistencial, rigiéndose, en su defecto, por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en el Reglamento de Gobierno de la U.C.M.

5.- Todos los Servicios y Áreas del Hospital tienen el deber inexcusable de colaborar y suministrar la información que sea requerida por esta Comisión. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria que proceda, así como a la instrucción del procedimiento para la remoción de la adscripción al Hospital.

6.- En el caso de ser evaluada negativamente la dedicación individual se elevará informe motivado al Consejo del Hospital Clínico Veterinario. El Consejo del Hospital

dará traslado del expediente al interesado para que pueda realizar alegaciones en el plazo de quince días. Una vez oído el interesado, o transcurrido dicho plazo sin presentar alegaciones, se dictará acuerdo de remoción de la adscripción al Hospital Clínico Veterinario o se archivará, sin perjuicio en este último caso de poder ser considerado a los efectos de la no renovación del compromiso de dedicación del curso siguiente.

7.- Asimismo el procedimiento de remoción de la adscripción al Hospital Clínico Veterinario podrá iniciarse por comunicación del Jefe de Área o de Servicio, o de oficio por el Consejo del Hospital. La remoción de la adscripción al Hospital Clínico Veterinario requerirá de la instrucción de un expediente en el que se solicitará, en todo caso, informe del Jefe del Servicio al que estuviera adscrito y de la Comisión Deontológica, en el caso de que se considere necesario. Con carácter previo al dictado de la resolución por el Consejo de Hospital se dará audiencia al interesado.

8.- El acuerdo de remoción de la adscripción al Hospital Clínico Veterinario no tendrá carácter disciplinario o sancionador. No obstante cuando se considere que se ha cometido una infracción disciplinaria por el personal adscrito al Hospital, el Consejo de Hospital deberá dar traslado de los hechos a la Inspección de Servicios de la Universidad o al órgano competente para la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario o sancionador.

9.- Contra el acuerdo de remoción de la adscripción al Hospital Clínico Veterinario podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL

Artículo 10

1.- El Hospital Clínico Veterinario está estructurado funcionalmente en Áreas, dentro de las cuales se incardinarán los Servicios, a cuyo frente habrá un Jefe de Servicio de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del presente Reglamento.

2.- La estructura del Hospital Clínico Veterinario Complutense es la siguiente:

1. Área de Pequeños Animales, con los siguientes Servicios:

- Medicina de Pequeños Animales.
- Cirugía de Pequeños Animales
- Animales Exóticos.
- Hospitalización y Cuidados Intensivos de Pequeños Animales.

2. Área de Grandes Animales, con los siguientes Servicios:

- Medicina de Équidos.
- Cirugía de Équidos.
- Medicina y Cirugía de Rumiantes y otros animales de abasto.

3. Área de Servicios Centrales

- Anestesiología.
- Anatomía Patológica.
- Biopatología clínica.
- Diagnóstico por la imagen.
- Farmacia Hospitalaria Veterinaria.
- Microbiología y Parasitología Veterinaria.
- Reproducción.

4. Gerencia

- Asuntos económicos.
- Gestión de personal.
- Recepción de pacientes.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11

El gobierno y administración del Hospital Clínico Veterinario corresponde a los siguientes órganos:

1. Órgano Colegiado: El Consejo de Hospital.
2. Órganos Unipersonales: El Director, el Gerente, los Jefes de Área y el Secretario.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE HOSPITAL

Artículo 12

El Consejo de Hospital es el órgano colegiado de gobierno del Hospital Clínico Veterinario. Estará integrado por los siguientes miembros:

1. Miembros Natos:

- a) El Decano de la Facultad de Veterinaria.
- b) El Director del Hospital.
- c) El Secretario
- d) El Gerente
- e) Los Jefes de Área
- f) Los Jefes de Servicio
- g) El Director del Departamento de Sanidad Animal
- h) El Director del Departamento de Medicina y Cirugía Animal

2. Miembros electos

- 2 representantes del Personal de Administración y Servicios del Hospital Clínico Veterinario, elegidos uno de entre el personal funcionario y otro de entre el personal laboral, para un periodo de cuatro años según la normativa electoral vigente
- 2 alumnos de segundo ciclo de carrera, elegidos para un periodo de un año, según la normativa electoral vigente
- 2 representantes de personal en formación de Hospital, elegidos uno por cada área clínica, para un periodo de 2 años, según la normativa electoral vigente

3. Los miembros del Consejo del Hospital perderán dicha condición por:

- a) Renuncia formalizada por escrito dirigido al Director del Hospital.
- b) Fallecimiento
- c) Incapacidad declarada judicialmente.
- d) Condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público, o pena de suspensión de empleo o cargo público, durante el tiempo de ejecución de la condena.
- e) Pérdida de la adscripción al Hospital.
- f) Finalización de la representación.

4. Los miembros del Consejo del Hospital electos perderán su condición, además de por las causas anteriores por:

- a) Finalización del mandato.
- b) Cese en el cargo o grupo por el que es miembro del Consejo.
- c) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- d) Decisión del Consejo del Hospital como consecuencia de inasistencias, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas ó seis alternas en un curso académico.

5.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro electo del Consejo del Hospital por inasistencia exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director del Hospital, quien nombrará un instructor miembro del mismo de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

- a) Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Hospital y se incorporará las Actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de diez días hábiles y justifique las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar las pruebas que acrediten la justificación así como toda aquella información que considere de interés.
- c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de

miembro del Consejo, bien la propuesta de resolución de pérdida de la condición de miembro del mismo por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.

- d) La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y se elevará al Consejo del Hospital para que resuelva. Esta resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición e impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13

1. El Consejo de Hospital funcionará en Pleno y en Comisiones
2. En todo caso existirá una Comisión Permanente, que estará integrada por el Director, el Secretario, el Gerente, los Jefes de Área y uno de los representantes del Personal de Administración y Servicios. Esta Comisión Permanente ejercerá las funciones que el Consejo de Hospital le delegue. Las actas de las reuniones de la Comisión permanente deberán ser aprobadas en la siguiente reunión del Consejo de Hospital.

Artículo 14

Son competencias del Consejo del Hospital Clínico Veterinario las siguientes:

1. Establecer las directrices generales necesarias para la consecución de los fines del Hospital.
2. Aprobar el Plan General y los Planes Anuales de Actividades, de acuerdo con la organización de la docencia conforme al artículo 56 g) de los Estatutos UCM y atendiendo a lo dispuesto en el 13.1 del mismo texto
3. Promover la organización y desarrollo de Programas Oficiales de Posgrado, así como cursos de formación continua, de conformidad con la normativa general de la Universidad Complutense de Madrid.
4. Aprobar la actividad asistencial de los diferentes servicios, para asegurar su adecuación a los fines y objetivos del Hospital Clínico Veterinario.
5. Aprobar las normas de funcionamiento de los distintos servicios del Hospital.
6. Elevar anualmente a la gerencia de la UCM la ejecución de la cuenta del HCV así como su memoria económica para su incorporación a la ejecución del presupuesto de la Universidad.
7. Elegir al Director del HCV y proponer al Rector su nombramiento.
8. Crear, suprimir o modificar la denominación o el contenido de las Áreas o de sus Servicios cuando lo considere necesario y justificado para un mejor funcionamiento del Hospital
9. Designar a los miembros de la Comisión Deontológica del Hospital
10. Crear las comisiones que estime oportunas para el mejor funcionamiento del Hospital
11. Proponer al Consejo de Gobierno de la UCM la modificación del Reglamento del Hospital Clínico Veterinario

12. Acordar la pérdida de la adscripción al Hospital Clínico Veterinario por evaluación negativa del desempeño del compromiso de dedicación asistencial del personal adscrito al Hospital en los términos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.
13. Acordar la pérdida de la condición de miembro electo del Consejo del Hospital Clínico Veterinario, en los términos del artículo 12 del presente Reglamento
14. Autorizar normas de utilización de los datos clínicos derivados de la actividad asistencial del Hospital Clínico Veterinario para fines de investigación
15. Emitir informe y, en su caso, fijar las condiciones de utilización de las instalaciones y equipamientos del Hospital cuando sean requeridas para la impartición de prácticas docentes, formación continua e investigadores.
16. Aprobar los compromisos de dedicación asistencial del profesorado adscrito al Hospital
17. Aprobar la propuesta de contratación para el Hospital Clínico Veterinario de licenciados, a los que se refiere el artículo 4.5 de este Reglamento, en los servicios en que sean necesarios, en los términos del artículo 6.2 d) del mismo.
18. Proponer, en general, al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Hospital.
19. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la participación del personal adscrito al Hospital, con compromiso de dedicación asistencial, en los ingresos derivados de la asistencia en función de su dedicación.
20. Proponer al Consejo de Gobierno de la UCM los precios públicos de los servicios prestados por el Hospital para su aprobación, en su caso, por el Consejo Social.

Las competencias señaladas en los números uno a doce, ambas inclusive, serán indelegables.

Artículo 15

1. El Consejo de Hospital será presidido por el Director
2. Cuando la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar así lo requiera, el Director del Hospital podrá invitar a las sesiones del Consejo de Hospital, con voz pero sin voto, a cualquier persona cuya presencia pueda resultar de interés.

En todos los aspectos de funcionamiento del Consejo de Hospital no regulados por este Reglamento serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en el Reglamento de Gobierno de la U.C.M. aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2005.

Artículo 16

Los miembros del Consejo de Hospital ostentan los siguientes derechos:

- a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.

- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
- e) Formular ruegos y preguntas.

Artículo 17

1. Los miembros del Consejo de Hospital tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Hospital, así como contribuir a su buen funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
- c) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones del Consejo cuando estén incurso en alguna de las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

2. Son causas justificadas de inasistencia a las sesiones del Consejo de Hospital:

- a) Enfermedad o accidente.
- b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad.
- d) Cualquiera otra que motive razonablemente la ausencia.

El Director podrá requerir a los miembros del Consejo de Hospital que justifiquen adecuadamente las faltas de asistencia a las sesiones pudiendo iniciarse, en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 12 del presente Reglamento a los efectos, en el caso de los miembros electos, de la pérdida de la condición de miembro del Consejo del Hospital.

Artículo 18

1. El Consejo de Hospital habrá de reunirse, al menos, una vez por trimestre y siempre que lo decida el Director del Hospital Clínico Veterinario o lo solicite un 25% de los miembros del propio Consejo

La convocatoria y el orden del día deberán ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Hospital con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la reunión.

El orden del día se fijará por el Director e incluirá, necesariamente, aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del Consejo de Hospital.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo de Hospital y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

2. En los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada que impida al Director del Consejo acudir a la sesión convocada, ésta será presidida por el miembro del Consejo de Hospital de más categoría académica, antigüedad en el centro y edad, en este orden, de entre sus componentes.
3. En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo de Hospital será de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes entre ellos el Director y el Secretario.

Si no existiera quórum, el Consejo de Hospital se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, entre ellos el Director y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

Artículo 19

Las decisiones del Consejo de Hospital se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se exigirá mayoría absoluta para la aprobación de los asuntos que a continuación se relacionan:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno de la UCM la modificación del presente Reglamento del Hospital Clínico Veterinario
- b) La elección del director del Hospital Clínico Veterinario

Artículo 20

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Hospital se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los respectivos miembros del órgano se incluirá el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto

particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Mientras el acta no quede aprobada en los términos del apartado 8 del presente artículo, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de su ulterior aprobación. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Director, con el sello del Hospital. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1 y serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.
7. Con carácter general, las actas del Consejo de Hospital estarán a disposición de quien acredite un interés legítimo, a salvo la intimidad de las personas.
8. El Acta de una sesión deberá ser sometida a aprobación al comienzo de la siguiente. Cualquier miembro del Consejo de Hospital que no esté de acuerdo con el contenido del Acta solicitará que se introduzcan las modificaciones que considere. El Secretario de la sesión correspondiente del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL

Artículo 21

1. El Director del Hospital Clínico Veterinario será elegido por el Consejo del Hospital y nombrado por el Rector por un mandato de cuatro años, a propuesta del Consejo de Hospital de entre los profesores adscritos al Hospital Clínico Veterinario con dedicación asistencial completa en la forma prevista en los artículos 215 y siguientes del Reglamento Electoral de la UCM.
2. El Director será reelegible consecutivamente por una sola vez y estará sometido a la moción de censura del Consejo de Hospital en la forma prevista por el artículo 229 del Reglamento Electoral de la UCM.
3. Perderá su condición por renuncia, jubilación, sentencia judicial firme que le inhabilite para el ejercicio de funciones públicas, extinción del mandato, cambio la dedicación de completa a parcial, resultar elegido o designado como titular de otro órgano unipersonal de gobierno, dejar de estar en situación de activo en la

UCM, así como por prosperar una moción de censura.

4. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, y sus funciones asumidas por el Jefe de Área que aquél designe. En su defecto será sustituido por el miembro del Consejo del Hospital de más categoría académica, antigüedad y edad, en este orden, de entre sus componentes.
En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a la propuesta y nombramiento de Director con arreglo a lo previsto en el Reglamento Electoral de la U.C.M.

Artículo 22

Son funciones del Director:

1. La representación del Hospital Clínico Veterinario ante los órganos de Gobierno de la UCM, así como ante cualquier otra entidad pública o privada
2. Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, en los términos del artículo 18 del presente Reglamento.
3. Presidir las sesiones del Consejo de Hospital, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Dirimir con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.
5. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Hospital
6. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Hospital Clínico Veterinario
7. La dirección, supervisión y coordinación de la actividad asistencial del Hospital Clínico Veterinario
8. La coordinación de la actividad docente e investigadora realizada en el Hospital Clínico Veterinario
9. Proponer al Rector el nombramiento de los Jefes de Área.
10. Designar al Jefe de Área que asumirá las funciones de Director en ausencia del mismo.
11. Proponer la designación del Secretario del Hospital Clínico Veterinario para su nombramiento por el Rector.
12. Formalizar el nombramiento de los Jefes de Servicio, elegidos de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del presente Reglamento, dando cuenta del nombramiento al Consejo del Hospital.
13. Todas aquellas funciones no atribuidas a otro órgano del Hospital.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DEL HOSPITAL

Artículo 23

1. El Secretario del Hospital Clínico Veterinario, que también actuará como tal en el Consejo de Hospital, será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Hospital Clínico Veterinario con dedicación asistencial completa. El Secretario cesará a petición propia o por decisión del Rector a propuesta del Director.

2. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo del Hospital por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- e) Asistir y asesorar al Consejo del Hospital en el desarrollo de sus funciones.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO V DE LOS JEFES DE ÁREA

Artículo 24

1. Cada Área del Hospital Clínico Veterinario dispondrá de un Jefe de Área que será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Hospital Clínico Veterinario con dedicación asistencial completa, oído el Consejo del Hospital. Cesará a petición propia o por decisión del Rector a propuesta del Director.
2. El cargo de jefe de Área es incompatible con cualquier otro cargo en el Hospital Clínico Veterinario, sin perjuicio de su condición de miembro del Consejo del Hospital.

Artículo 25

Son funciones de los Jefes de Área:

1. Supervisar y coordinar el funcionamiento de los servicios que forman su área
2. Elevar al conocimiento del Director del Hospital Clínico Veterinario y Consejo de Hospital las decisiones adoptadas para la coordinación y supervisión del funcionamiento de los Servicios, así como las sugerencias que considere a los efectos de la mejora en el funcionamiento del Hospital.
3. Informar a los Jefes de Servicio integrados en su Área de las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno del Hospital Clínico Veterinario
4. Ejercer como responsable del personal en formación, según la normativa vigente, y supervisar su formación clínica, siguiendo las directrices del Consejo de Hospital.

CAPÍTULO VI DE LOS JEFES DE SERVICIO

Artículo 26

1. Todos los Servicios del Hospital Clínico Veterinario dispondrán de un Jefe de Servicio que será elegido por votación de los miembros adscritos al mismo, para un mandato de cuatro años, de entre los profesores adscritos al Hospital Clínico Veterinario con dedicación asistencial completa a dicho servicio. Su nombramiento será formalizado por el Director y comunicado al Consejo del Hospital.
2. Los Jefes de Servicio serán reelegibles por periodos iguales y estarán sometidos a la moción de censura de los miembros del servicio y del Consejo de Hospital.
3. Perderá su condición por renuncia, sentencia judicial firme, extinción de mandato, remoción o dejar de reunir los requisitos exigidos para su nombramiento.
4. El cargo de Jefe de Servicio será incompatible con cualquier otro cargo en el Hospital Clínico Veterinario, sin perjuicio de su condición de miembro del Consejo del Hospital.

Artículo 27

Son funciones de los Jefes de Servicio:

1. Ejercer la representación del servicio ante los órganos de gobierno del Hospital Clínico Veterinario
2. Dirigir el funcionamiento del servicio
3. Elevar al conocimiento del Jefe de Área, Director del Hospital Clínico Veterinario y Consejo de Hospital las sugerencias que considere a los efectos de la mejora en el funcionamiento del Hospital
4. Informar a los miembros del servicio de las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno del Hospital Clínico Veterinario

CAPITULO VII DEL GERENTE

Artículo 28

1. El Gerente será nombrado por el Rector a propuesta del Gerente General de la UCM
2. El Gerente ejercerá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios del centro, bajo la dependencia directa del Gerente General de la Universidad.

TÍTULO V DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 29

1. La Comisión Deontológica estará integrada por dos representantes de cada una de las Áreas del Hospital Clínico Veterinario, y un miembro del Personal de Administración y Servicios, designados por el Consejo del Hospital.
2. Los integrantes de la Comisión Deontológica no podrán formar parte de los órganos de gobierno del Hospital.

3. Los miembros de la Comisión Deontológica del Hospital Clínico Veterinario designarán, por mayoría un Coordinador. Asimismo, los miembros de la Comisión elegirán, de entre sus miembros, la persona que ejerza las funciones de Secretario.
4. Los miembros de la Comisión deberán renovarse cada cuatro años.

Artículo 30

La Comisión Deontológica tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y emitir informes sobre la asistencia adecuada a los pacientes, garantizando:
 - Asistencia supervisada por personal veterinario adscrito a los servicios clínicos del Hospital Clínico Veterinario.
 - Manipulación sin sufrimiento innecesario del animal.
 - Manejo adecuado según la especie.
 - Cumplimiento de las leyes de Protección Animal.
2. Asegurar la atención adecuada a los propietarios de los animales, garantizando:
 - Información adecuada al propietario sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
 - Información clara sobre el presupuesto de los procedimientos clínicos y diagnósticos, si es necesario, por escrito.
 - Realización de informe escrito para el propietario, si así lo solicita.
 - Autorización por escrito para la realización de procedimientos clínicos y diagnósticos.
 - Ofrecimiento de una vía de reclamación a los propietarios.
3. Garantizar que la relación con los profesionales veterinarios y asociaciones veterinarias ajenas al Hospital Clínico Veterinario se rijan por los siguientes principios:
 - Favorecer las buenas relaciones con los compañeros de profesión y las asociaciones profesionales.
 - Evitar las críticas públicas acerca de las actuaciones de otros veterinarios.
 - Informar y mantener el contacto con los veterinarios que han referido los casos.
4. La Comisión Deontológica podrá realizar un control de la prestación asistencial de los distintos Servicios del Hospital Clínico Veterinario.
5. Todos los Servicios y Áreas del Hospital tienen el deber inexcusable de colaborar y suministrar la información que sea requerida por esta Comisión a través de su Coordinador. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria que proceda, así como a la instrucción del procedimiento para la remoción de la adscripción al Hospital.
6. Anualmente la Comisión Deontológica elevará un informe de actividades al Consejo de Hospital, incluyendo, en su caso, propuestas de mejora de funcionamiento del Hospital.

Artículo 31

La Comisión Deontológica del Hospital Clínico Veterinario deberá ajustarse en su funcionamiento a las siguientes reglas:

1. La Comisión podrá ser requerida en su función asesora, por cualquier profesor o personal adscrito a alguno de los servicios del Centro o por cualquier órgano de gobierno del Hospital. La solicitud de informe a la Comisión Deontológica se hará siempre por escrito que se dirigirá al Secretario del Hospital Clínico Veterinario, quien lo remitirá al Coordinador o al Secretario de la Comisión Deontológica del Hospital Clínico Veterinario. La Comisión recabará la información necesaria de las partes implicadas.
2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.
3. El informe o recomendación de la Comisión Deontológica del Hospital Clínico Veterinario se realizará siempre por escrito, enviando copia a la dirección del Centro.
4. Los miembros y la secretaría de la Comisión garantizarán el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso, y preservarán el secreto de las deliberaciones entre sus miembros.
5. La Comisión podrá elaborar un reglamento de régimen interno de funcionamiento, rigiendo en su defecto las normas previstas para el funcionamiento de los órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno de la Universidad.

**TÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS**

Artículo 32

El Hospital Clínico Veterinario podrá disponer de los siguientes fondos:

1. La partida presupuestaria del Presupuesto General de la UCM que anualmente se asigne.
2. Subvenciones especiales de la UCM y de otros organismos.
3. Aportaciones de Instituciones, Empresas, y Asociaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
4. Aportaciones procedentes de convenios con Instituciones o empresas públicas o privadas.
5. Ingresos por asistencia, en aplicación de los precios públicos aprobados por el Consejo Social.
6. Becas y ayudas a la investigación procedentes de fondos públicos o privados.
7. Donativos, subvenciones y cualesquiera otros ingresos nominativos o finalistas que reciba.

CAPITULO II DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33

La UCM recibirá y canalizará los recursos económicos del Hospital Clínico Veterinario.

Artículo 34

El régimen económico del Hospital Clínico Veterinario se ajustará a la normativa recogida en el Título XII de los Estatutos de la UCM y en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la UCM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A la entrada en vigor del presente Reglamento del Hospital Clínico Veterinario quedará derogado el Reglamento aprobado por Junta de Gobierno de la UCM del 17 de marzo de 1999.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- 1. El Director y los Jefes de Servicio continuarán en sus funciones hasta que finalice su mandato.

2. Los Jefes de Área cesarán en sus funciones a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, permaneciendo en funciones hasta el cumplimiento del punto 5 de la presente transitoria.

3. A la entrada en vigor del presente Reglamento cesarán en su representación los 3 miembros del Consejo del Hospital elegidos con arreglo a la normativa anterior por el sector de representantes de los Jefes de Servicio y los 5 representantes del profesorado que imparta docencia en el Hospital.

4. Los miembros del Consejo del Hospital del resto de sectores continuarán en su representación hasta que finalice su mandato o concurran otras causas por las que pierdan su condición.

5. En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento deberá procederse al nombramiento de Jefes de Área en la forma prevista en el artículo 24 del mismo, así como deberá procederse a la iniciación del procedimiento electoral para la elección de los miembros del Consejo del Hospital por el sector de personal clínico en formación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor con su publicación con el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.